



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/17474

05/06/2020

35064

**AUTOR/A:** AGUDO ALONSO, Carolina (GPP); CAMINS MARTÍNEZ, Ana (GPP); ROBLES OROZCO, Gonzalo Jesús (GPP); PUENTE REDONDO, Javier (GPP); MUÑOZ URIOL, María Ángeles (GPP); POBO SÁNCHEZ, María Carmen Isabel (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); MARTÍNEZ PEÑARRUBIA, María Pilar (GPP); ARZA RODRÍGUEZ, Rosa María (GPP); TOMÁS OLIVARES, Violante (GPP)

### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que el sistema de Seguridad Social actualmente tiene articulada toda una serie de medidas dirigidas a la asimilación de determinadas situaciones y circunstancias personales como periodos cotizados a efectos de generar derecho a prestaciones del Sistema, y reguladas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), a saber:

-Protección referida al nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de menor (artículos 177 a 182 TRLGSS, en relación con los artículo 45.1 d), 48.4, 48.5 y 48.6 de texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre)

-Permisos por lactancia (artículos 183 a 185 TRLGSS, en relación con el artículo 37.4 TRLET)

-Permiso por cuidado de hijo o menor acogido, afectado por cáncer o enfermedad grave (artículos 190 a 192 TRLGSS en relación con el artículo 37.6 TRLET)

-Complemento por maternidad (artículo 60 TRLGSS)

Adicionalmente, resulta preciso tener en cuenta que la acción protectora no se limita a dichas prestaciones económicas en su modalidad contributiva, sino que también regula otro tipo de beneficios en aras a facilitar el cuidado de menores; así, actualmente



tiene articulada toda una serie de medidas dirigidas a la asimilación de determinadas situaciones y circunstancias personales como periodos cotizados a efectos de generar derecho a prestaciones del Sistema y que se contienen asimismo en el TRLGSS:

-Asimilación a período cotizado el tiempo de la excedencia voluntaria por cuidado de hijo o menor acogido (artículo 237.1 TRLGSS en relación con el artículo 46.3 TRLET)

-Periodo cotizado por cuidado de familiares (artículo 237.2 en relación con el artículo 46.3 TRLET)

-Periodos de cotización asimilados por parto (artículo 235 TRLGSS)

-Beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos (artículo 236 TRLGSS)

-Reducción de jornada por cuidado de menor (apartados 3 y 4 del artículo 237 TRLGSS)

De lo expuesto se deriva que el régimen legal vigente de protección a los trabajadores que tienen menores a su cargo, y las prestaciones y beneficios que se les otorga en el sistema español de Seguridad Social ofrece un sólido amparo a multitud de supuestos y situaciones, de índole muy diversa, respetando las obligaciones de cotización previamente contraídas u otorgando consideración de cotizados a determinados periodos que no lo han sido, no solo a efectos del devengo de la pensión de jubilación, sino de múltiples prestaciones del sistema de Seguridad Social.

Finalmente, conviene advertir que cualquier modificación o revisión de los parámetros que afecten al sistema de la Seguridad Social e impliquen incremento de gasto, debe ser sometida al estudio y análisis de la Comisión Permanente no Legislativo de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo en el Congreso de los Diputados, negociada con los agentes sociales en la Mesa para el Diálogo Social y aprobada mediante la ley correspondiente, en el marco de la viabilidad y sostenibilidad financiera de dicho sistema.

Madrid, 24 de julio de 2020